

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Director de La Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0680-2022 del 14 de mayo del 2022 se denuncia ante la Corporación "afectaciones al recurso hídrico, por malos olores y descargas de aguas servidas al suelo", hechos ocurridos en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción.

Que el día 20 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; que generó el informe técnico de queja N° IT-03246-2022 del 23 de mayo del 2022, donde se concluyó:

"Se evidenció que las aguas sobrantes del pozo, luego de pasar por el sistema séptico son depositadas a campo abierto sobre una carretera veredal.

El sector objeto de la mala disposición de aguas servidas, se está viendo afectado considerablemente ya que es uno de los referentes turísticos del Municipio en todos sus alrededores.

Sobre la carretera se evidencian aguas servidas, además la presencia de mascotas y zancudos, lo cual puede provocar problemas sanitarios y de salud en el sector".

Que mediante Resolución N° RE-01950-2022 del 25 de mayo, notificada por medio electrónico el día 27 de mayo del 2022, SE REQUIERE a la señora **ERICA LILIANA CASTRILLÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.189.344, para que, de manera inmediata, proceda con la disposición adecuada de las aguas sobrantes del pozo séptico, ya sea, a través de la construcción de un campo de infiltración, pozo de absorción y/o cualquier otro sistema que garantice la incorporación del agua al suelo o una fuente hídrica, sin afectar los recursos naturales y el ambiente, en el predio con coordenadas X - 75°, 15', 45.92'' 06°, 23', 25. 58' Z 1862, ubicado en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción.

Que a través del artículo tercero del acto administrativo citado, se informa a la señora ERIKA LILIANA CASTRILLÓN, que debe realizar mantenimiento periódicos al sistema séptico, con el objetivo de garantizar un correcto funcionamiento del mismo.

Que el día 09 de agosto del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el predio de control y seguimiento sobre la vereda Palmichal del municipio de Concepción, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado sobre las Coordenadas X $-75^{\circ},15',45.92''$ Y $06^{\circ},23',25.58''$ Z 1862, donde se desarrollaron actividades de vertimientos al suelo, generándose el Informe Técnico N° IT-05070-2022 del 11 de agosto del 2022, donde se concluyó:

“De acuerdo a las observaciones del día de la visita de control y seguimiento y a la consulta de la información que reposa en el expediente 05690.03.40238, se puede concluir que de parte de la señora Erika Liliana Castrillón, NO se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución RE01950-2022 del 25 de mayo de 2022, se continua con el inadecuado manejo y descarga del afluente proveniente del pozo séptico que se tiene en el predio.

Durante el periodo transcurrido desde la iniciación del asunto y la actualidad, NO se ha demostrado por parte de la señora Erika Liliana Castrillón ante Cornare las actividades de mantenimiento del Sistema de tratamiento. “(…)”

Que mediante Auto N° AU-03218-2022 del 22 de agosto del 2022, notificado de forma personal por medio electrónico el día 02 de septiembre del 2022, se dio INICIO a un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **ERICA LILIANA CASTRILLÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.189.344, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante Correspondencia Externa N°CE-16867-2022 del 18 de octubre del 2022, la investigada se manifiesta frente al inicio del procedimiento sancionatorio indicando que *“la propiedad en cuestión estuvo en contrato de comodato precario por el señor Edgar Franco CC98473733, hasta el 8 de agosto de 2022. Y en la cláusula tercera de dicho contrato se advierte que [...]EL COMODATARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, y a la restitución de los mismos [...]. De tal manera que para la fecha en la que se hizo la queja ambiental que inicio el proceso, Queja N° SCQ -135-0680-2022 de 114 de mayo de 2022; la cabaña aún estaba siendo habitada por el señor Edgar Franco, persona a la cual debió haberse dirigido dicha queja ambiental y la responsable al momento del mantenimiento de esta. Mantenimiento que entre otras consistía en el manejo del pozo séptico y su derrame, entre otras cosas....”*

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-10947-2022 del 26 de octubre del 2022, se da respuesta a la investigada, frente a las manifestaciones presentadas mediante la comunicación N° CE-16867-2022 del 18 de octubre del 2022

Que el día 10 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, generándose el informe Técnico N° **IT-01396-2023 del 06 de marzo del 2023**, donde se observa y concluye lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que actualmente la casa se encuentra sola y deshabitada, no se encontraron vivientes. La señora ERIKA LILIANA CASTRILLÓN, manifiesta que tienen proyectado realizar una remodelación, y que están a la espera de que le sea aprobada la licencia de construcción por parte de la Alcaldía del municipio de Concepción.

Además argumenta que, con la remodelación de la casa se procederá a realizar todas las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo que cumpla las exigencias y normatividad técnica.

Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), no está funcionando y no se evidencia la presencia de tubos o mangueras en mal estado, como si se evidenciaba en las anteriores visitas.

Durante el recorrido tampoco se observaron aguas servidas, depositas a campo abierto, sobre suelos o carreteras y/o cuerpos de agua. (subrayado fuera de texto)

En el expediente no se evidencian informes o registros fotográficos que soporten el cumplimiento de lo requerido, (RE01950-2022 del 25 de mayo 2022), con relación al mantenimiento periódico del pozo séptico.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

.Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Proceda con la disposición adecuada de las aguas sobrantes del pozo séptico, ya sea, a través de la construcción de un campo de infiltración, pozo de absorción y/o cualquier otro sistema que garantice la incorporación del agua al suelo o una fuente hídrica, sin afectar los recursos naturales y el ambiente.		XXX			La vivienda actualmente no esta siendo habitada y el pozo no está en funcionamiento.
Realizar mantenimiento periódicos al sistema séptico, con el objetivo de garantizar un correcto funcionamiento del mismo			XXX		El pozo séptico no se encuentra en funcionamiento, en el expediente no se encuentran soportes o evidencias del mantenimiento del pozo.



6. CONCLUSIONES:

Se logró evidenciar que actualmente la casa se encuentra sola y deshabitada, no se encontraron vivientes. Según la señora ERIKA LILIANA CASTRILLÓN, tiene proyectado realizar una remodelación que incluye la adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y que están a la espera de que le sea aprobada la licencia por parte de la Alcaldía del municipio de Concepción.

Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), no está funcionando y no se evidencia la presencia de tubos o mangueras en mal estado, como si se evidenciaba en las anteriores visitas.

Durante el recorrido no se observaron aguas servidas, depositas a campo abierto, sobre suelos, carreteras y/o cuerpos de agua.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas de la región. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. De la cesación del procedimiento sancionatorio:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la Cesación del Procedimiento Sancionatorio

Que si bien, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Es claro que la investigada fue requerida para que llevara a cabo acciones encaminadas a la disposición adecuada de las aguas sobrantes del pozo séptico, ya sea, a través de la construcción de un campo de infiltración, pozo de absorción y/o cualquier otro sistema que garantice la incorporación del agua al suelo o una fuente hídrica, sin embargo, tal y como se evidencia en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01396-2023 del 06 de marzo del 2023 “actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), no está funcionando y no se evidencia la presencia de tubos o mangueras en mal estado, como si se evidenciaba en las anteriores visitas. Durante el recorrido no se observaron aguas servidas, depositas a campo abierto, sobre suelos, carreteras y/o cuerpos de agua”.

Aunado a lo anterior, no puede desconocer esta Corporación lo manifestado por la investigada mediante la Correspondencia Externa N° CE-16867-2022 del 18 de octubre del 2022, en la cual manifiesta *“que la propiedad en cuestión estuvo en contrato de comodato precario por el señor Edgar Franco CC98473733, hasta el 8 de agosto de 2022. Y en la cláusula tercera de dicho contrato se advierte que [...]EL COMODATARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, y a la restitución de los mismos [...]. De tal manera que para la fecha en la que se hizo la queja ambiental que inició el proceso, Queja N° SCQ -135-0680-2022 de 14 de mayo de 2022; la cabaña aún estaba siendo habitada por el señor Edgar Franco, persona a la cual debió haberse dirigido dicha queja ambiental y la responsable al momento del mantenimiento de esta. Mantenimiento que entre otras consistía en el manejo del pozo séptico y su derrame, entre otras cosas..... Que hablando con el señor Edgar Franco sobre el estado de la queja, manifestó que iba a “empatar la manguera y volverla a enterrar” para que no quedará expuesta como en efecto estaba y reiteró que él hacía mantenimiento al pozo séptico cada mes. Sin embargo, manifestó que lo del empate lo iba a hacer tan pronto como se recogieran unas piedras derivadas de un proceso extractivo de material, pues al pasar la volqueta que sacaría las piedras, ésta iba a volver a sacar la manguera”, anexo a dicha comunicación el contrato de comodato referido.*

Al respecto es preciso indicar que, si bien la propiedad privada en nuestro ordenamiento jurídico cumple una función social y ecológica, lo cual implica el deber de respetar, fundamentalmente, el derecho al medio ambiente sano, evitando realizar cualquier actividad que conlleve a perturbar dicho derecho fundamental y que contradiga los objetivos del desarrollo sostenible; es posible inferir que con la suscripción del contrato de comodato, la investigada (comodante) trasladó ciertas responsabilidades al comodatario, como lo es el cuidado y mantenimiento de sistema séptico dispuesto en la vivienda.

Aun cuando el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 del 2015, establece que *“En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: 9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse”,* no es dable para la autoridad ambiental supeditar al propietario del predio para que lleve a cabo la construcción de un Sistema Séptico, cuando el mismo se encuentra deshabitado y por ende, no genera ningún tipo de vertimiento de aguas grises que pueda conllevar a una presunta afectación ambiental.

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-01396-2023 del 06 de marzo del 2023, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante el Auto N° AU-03218-2022 del 22 de agosto del 2022, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 establecida en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, como quiera que, no se evidenció fundamentos técnicos y jurídicos para declarar el incumplimiento a una normatividad ambiental, por ende, no existe mérito para proceder con la formulación de cargos.

Frente al archivo del expediente N° 052060340238

en consideración de las anteriores apreciaciones, se ordenará el archivo del expediente No. 052060340238, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio iniciado.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01396-2023 del 06 de marzo del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado mediante Auto N° AU-03218-2022 del 22 de agosto del 2022, en contra de la señora **ERICA LILIANA CASTRILLÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.189.344, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **052060340238**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ERICA LILIANA CASTRILLÓN SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.189.344.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060340238.

Fecha: 14/03/2023

Procedimiento: Cesación Procedimiento sancionatorio

Proyecto: Abogada Paola A. Gómez

Técnico: Orlando Vargas